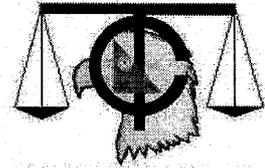




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 243



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 24 SEP 2015

**VISTO:** El expediente Letra T.C.P. S.L. N° 171, año 2015, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ PRESENTACIÓN EFECTUADA MEDIANTE NOTA N° 224/15, LETRA: M.G. DIRECTORA POR PASIVOS" y

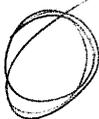
**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones se promovieron a raíz de la Nota N° 224/2015 Letra: M.G. Directora por pasivos, del 29 de junio de 2015, suscripta por la Directora por Pasivos del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), señora Aída M. GALLARDO.

Que la Nota aludida tenía como objeto: "(...) *adjuntar documentación que trata del accionar del Director RECABAL, en cuanto a su proceder hacia quien suscribe, y en particular a conductas discriminatorias de profundo alcance institucional (...).*

*En este sentido, adjunto documentación certificada, que acredita, las mociones del director mencionado, en cuanto, dejar sin efecto mi designación como presidente a/c, ante las ausencias del titular; posteriormente mencionó excluirme de la comisión asistencial; para recientemente, mocionar en el ámbito de la Comisión de Presupuesto, dejar sin efecto mi designación como presidente de la Comisión mencionada.*

(...) *Por otra parte, la conducta del Director RECABAL, se compadece en línea con su propia conducta de violencia de género, conocidos son los hechos que le atribuyo y que según consta en las actas, propicia formalmente la*



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*separación de todos mis cargos y de las comisiones, incluso des-oyendo lo impartido en usufructo del cargo de presidente de la comisión de presupuesto.*

*Puede ser definida de muchas formas el accionar del Dtor. Recabal, pero la primera de ella, se trata de una persona proclive a discriminar, acosar, y violentar a las mujeres por su condición de género; y, que en mi caso, es la reiteración de conductas propias y sostenidas en tres oportunidades; eso define lo que la ley penal, reprocha como violencia de género”.*

Que ha tomado intervención el Área Legal a través del Informe Legal N° 191/2015 Letra T.C.P. S.L., en que se concluyó que estamos en presencia de una denuncia que trae a conocimiento de este Tribunal cuestiones internas del Instituto, que en nada se relacionan con la gestión de fondos públicos.

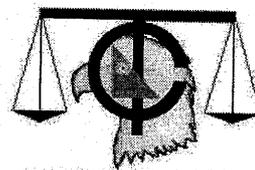
Que así las cosas, resulta importante recordar cuál es el ámbito de competencia legal de este Órgano de Contralor.

Que en primer lugar, la Constitución Provincial en su artículo 166 dispone que: *“Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: 1 - Aprobar o desaprobar en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos (...) 2 - Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...) 3 - Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés y efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura (...) 4 - Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior (...) 5 - Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia e intervenir en los juicios de residencia (...) 6 - Elaborar y proponer su propio presupuesto al Poder Ejecutivo, y designar y remover a su personal”.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 243



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Que por su parte, la Ley provincial N° 50 en su artículo 1° reza: "El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)".

Que específicamente, respecto del control que se ejerce sobre el IPAUSS, la Ley provincial N° 641, establece en su artículo 15 que: "El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control del Instituto mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá: a) Fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera (...); b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias (...)".

Que así las cosas, atento a que el objeto de la denuncia presentada excede el ámbito de competencia legal de este Órgano de Control, corresponde dar por concluida la intervención en las actuaciones del Visto.

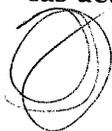
Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 2°, 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las actuaciones del Visto, en virtud de que lo expuesto en el exordio.



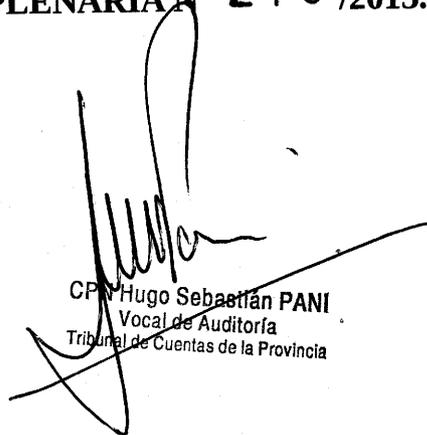
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**ARTÍCULO 2º:** Notificar con copia certificada de la presente a la Directora por Pasivos del IPAUSS, señora Aída M. GALLARDO.

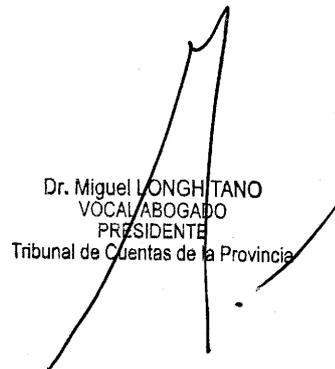
**ARTÍCULO 3º:** Notificar en sede de este Órgano al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

**ARTÍCULO 4º:** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 243 /2015.**



CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHTANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia